

**ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA EN EL EXPEDIENTE DISCIPLINARIO EXTRAORDINARIO D-79/2021-E.**

En la ciudad de Sevilla, a 8 de noviembre de 2021.

Reunida la **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**, con la presidencia de D. Ignacio F. Benítez Ortúzar, y

**VISTO** el expediente número D-79/2021-E, seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por █████, en representación del █████ contra █████, con DNI █████, en su condición de Presidente de la Federación Andaluza de █████ y su Junta Directiva y siendo ponente la Vocal de este Órgano, Dña. María Dolores García Bernal se consignan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 30 de julio de 2021 tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Educación y Deporte escrito de denuncia dirigido a este Tribunal, que fue registrado en el registro propio de este Tribunal el mismo día, por el que se denuncia al Presidente de la Federación Andaluza de █████ y a toda la Junta Directiva por unas presuntas irregularidades cometidas en relación a la denegación de licencia al Club denunciante, irregularidades contra los estatutos y contra el Código de Buen Gobierno de la Federación.

El escrito de denuncia tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA quedando registrada con el número de expediente D- 79/2021-E.

**SEGUNDO:** En la tramitación del presente expediente se han observado todas las prescripciones legales.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO:** La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a esta al Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, sección Disciplinaria, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84.g) y 90.1.b.1º) del Decreto 205/2018, de 13 de Noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con los art. 124.c) y 147.g) de la Ley 5/2016, de 19 julio del Deporte de Andalucía.

**SEGUNDO:** Antes de cualquier otra cuestión, debe volverse a poner de manifiesto que en el presente caso nos encontramos ante la





decisión o no de incoar un expediente disciplinario, por lo que debe analizarse bien si existen indicios suficientes de infracción para evitar las disfunciones de todo orden que resultarían de un procedimiento tan gravoso en el caso de que no existan evidencias de haberse incurrido en hechos infractores.

**TERCERO:** En el escrito presentado por el █████ se denuncian una serie de supuestas irregularidades cometidas por el Presidente de la █████, █████, y el resto de la Junta Directiva de la Federación en el ejercicio de su cargo y en relación a las competencias delegadas que atribuidas por la legislación vigente tienen las Federaciones Deportivas Andaluzas, y en concreto a supuestas irregularidades en relación a la forma de comunicación de tramitación documental de la Federación, sin que el denunciante concrete o detalle algún hecho concreto en relación a dicha irregularidad.

Denuncia el presidente del █████ irregularidades cometidas por la Junta Directiva de la Federación en relación al acuerdo adoptado en reunión de 10 de mayo de 2021 sobre la pérdida de licencia federativa.

Esta decisión fue recurrida ante la sección Competicional y electoral de este Tribunal en el expte. FPD-16/2021 resolviéndose favorablemente a las peticiones de los recurrentes y consecuentemente estimándose por dicha sección y acordándose la concesión de licencias a los clubes recurrentes entre el que se encontraba el hoy denunciante. Ya que según se desprende de la resolución dada por la sección competicional la denegación de licencia no estaba encuadrada en ninguna de las causas tasadas por las normas deportivas ni por los propios estatutos de la Federación, sin que dicha resolución pueda dejar la puerta abierta a la realización de un acto federativo con reproche disciplinario.

**CUARTO:** La denuncia formulada por el denunciante no concretan en ningún momento actos concretos que este Tribunal pueda calificarlos de indicios suficientes que puedan dar lugar a la incoación de un posible expediente disciplinario, ya que se limita vagamente a dar pinceladas sobre hechos que no acaban de concretarse en posibles infracciones disciplinarias. Como ejemplo de ello, se menciona un documento enviado por la Junta Directiva que al parecer carece de sello de salida o de firma validada, ello, pudiera tener consecuencia en la validez del acto que recoge pero en ningún momento se podría considerar una infracción disciplinaria.

En la misma línea, se denuncia “quebranto de buen orden deportivo” al pretender, según el relato de los hechos *“que la Asamblea General apruebe una actividad contable no clarificada tanto en 2019 como en 2020 mediante documentación contable que no justifica el gasto”*, sin que determine si se refiere a algún gasto en concreto o si por el contrario se trata de todos los gastos presentados.



Por todo ello, a la vista del contenido del escrito de denuncia este Tribunal no encuentra indicios suficientes para determinar la apertura de un expediente disciplinario contra la Junta Directiva de la Federación Andaluza de ██████

**VISTOS** los preceptos citados y demás de general aplicación, así como las Disposiciones Final Quinta y Transitoria Octava de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, los artículos 12.a), 56.2 y 82.1 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte de Andalucía, los artículos 70, 71 y 75 a 79 del Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo y los artículos 2, 15.d), 21 a 25, 41 a 54 y 80 a 84 de su Reglamento de Régimen Interior, de 31 de enero de 2000, publicado por Orden de 6 de marzo, esta **SECCIÓN DISCIPLINARIA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA,**

**ACUERDA:** El archivo del escrito de denuncia por no existir indicios suficientes para incoar un expediente extraordinario.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa y contra el mismo los interesados pueden interponer **recurso potestativo de reposición** ante este Órgano, en el plazo de **UN MES**, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, **recurso contencioso-administrativo** ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de **DOS MESES**, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**NOTIFÍQUESE** el presente acuerdo al denunciante, y a la Secretaría General para el Deporte de la Consejería de Educación y Deporte de la Junta de Andalucía.

Igualmente, **DESE** traslado del mismo a la Federación Andaluza de ██████, a los efectos oportunos y para el cumplimiento y ejecución de lo acordado.

**EL PRESIDENTE DE LA SECCIÓN DISCIPLINARIA  
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA**